

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00119

**Asunto:** Sigue

Se incorpora la prueba de la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico en la que se intentó la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, toda vez que la notificación personal por correo electrónico de la parte demandada se realizó en debida forma, se tiene por notificado a Daniel Esteban Giraldo Ramírez desde **el 7 de marzo de 2022**.

Toda vez que el demandado no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

### Resuelve:

**Primero.** Ordena seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

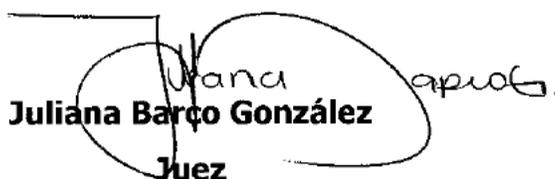
**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Tercero.** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.916.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho

### Notifíquese y Cúmplase

Jz

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 21 de abril de 2022, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.